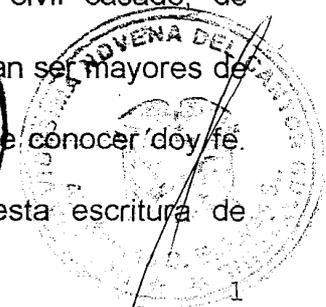
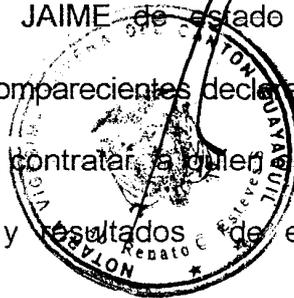


4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE SCREEN PLAST SCREPLAST
S.A., QUE INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: VERA RODRIGUEZ ELENA ISABEL,
ZAMBRANO GARCES YOLANDA TEOTISTA,
TALBOT ZABALA GLORIA MARIA, AVELINO
LINDAO ELSY CATALINA Y RAMIREZ LOOR
JAIME.-----

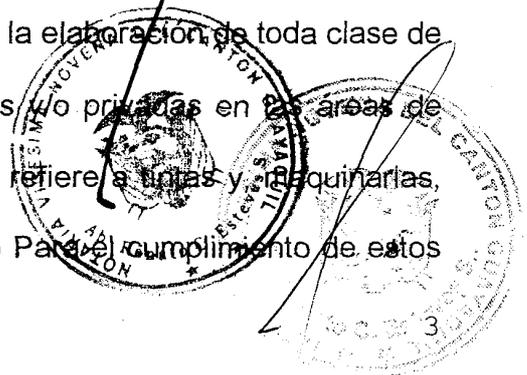
CUANTIA: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, martes diecisiete de Enero
del dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO,
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA
NOVENA de este cantón, comparecen los señores: VERA
RODRIGUEZ ELENA ISABEL, de estado civil casada, de profesión
ejecutiva; ZAMBRANO GARCES YOLANDA TEOTISTA, de estado
civil casada, de profesión ejecutiva; TALBOT ZABALA GLORIA
MARIA, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; AVELINO
LINDAO ELSY CATALINA de estado civil soltera, de profesión
ejecutiva; Y RAMIREZ LOOR JAIME de estado civil casado, de
profesión ejecutivo; todos los comparecientes declaran ser mayores de
edad, capaz para obligarse y contratar, lo cual yo conozco doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras VERA RODRIGUEZ ELENA ISABEL, ZAMBRANO GARCES YOLANDA TEOTISTA, TALBOT ZABALA GLORIA MARIA, de estado civil casadas, la Señorita AVELINO LINDAO ELSY CATALINA, de estado civil soltera; y, el señor RAMIREZ LOOR JAIME, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Las comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, que se denominará SCREEN PLAST SCREPLAST S.A. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía SCREEN PLAST SCREPLAST S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** La denominación

de la Compañía es SCREEN PLAST SCREPLAST S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil y podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades. **ARTICULO TERCERO .- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es el siguiente: a) Comercializar, distribuir, tintas, productos químicos, maquinaria, insumos e instrumentos para la industria textil. b) Obtener y dar representaciones de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras con igual o distinta razón social, que fabriquen, produzcan u oferten productos que se negocien nacional e internacionalmente para venderlos en el Ecuador o en el exterior del Ecuador, principalmente, la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización al por mayor y menor de productos relacionados con la industria textil. c) Podrá realizar por cuenta propia y/o de tercero y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: comercialización, importación y exportación de productos químicos, tintas y máquinas textiles para el campo de serigrafía. d) La venta, distribución, importación y exportación Realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley; e) También participará en la elaboración de toda clase de proyectos, licitaciones, ofertas públicas ~~no privadas en las áreas de influencia especialmente en lo que se refiere a tintas y maquinarias, partes y piezas de la industria textil.~~ f) Para el cumplimiento de estos

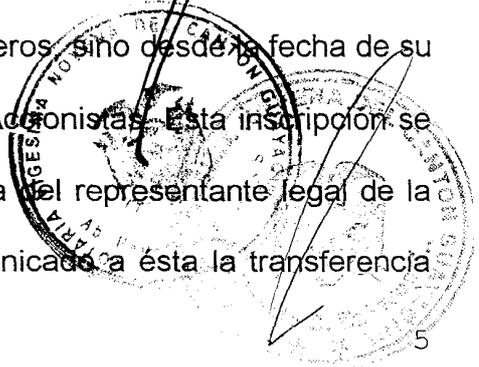


fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados o no con su objeto social. g) Podrá también interesarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripción o de otro modo, en empresas que existan o que se creen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo, conexo o no con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar su explotación, su fabricación, o la venta de sus productos. h) Podrá realizar todas las operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente, con cualquier ramo del objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACIÓN: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO. 5.- CAPITAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (\$ 800.00), dividido en (800) ochocientos acciones de un valor nominal de un DÓLAR (\$ 1,00) cada una. **ARTICULO**

SEXTO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO.-**

TITULO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y los reglamentos correspondientes. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia

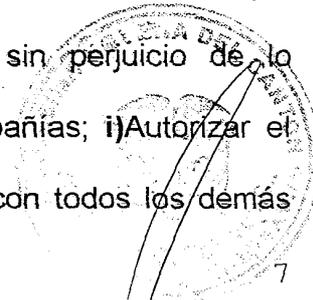
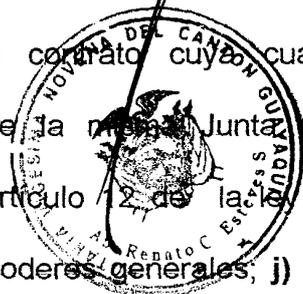


en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

**CAPITULO TERCERO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO OCTAVO.-**

ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las

establecidas en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios, principal y suplente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de acciones y obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley. **d)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; **g)** Autorizar a los representantes legales para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar a los representantes legales para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **j)** Cumplir con todos los demás



deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan, según la ley y los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO NOVENO.-**

JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO.-**

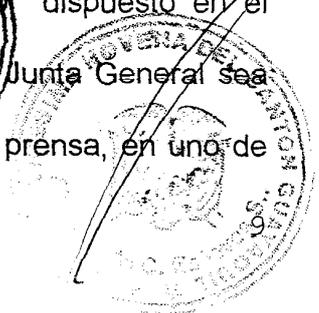
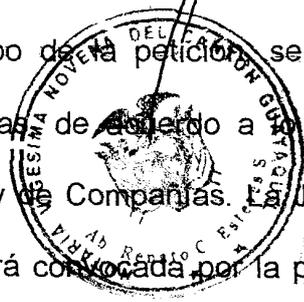
JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORÍA:**

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA; Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y a su falta por el Gerente General. También podrán hacerlo los Comisarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se podrá recurrir al Superintendente de Compañías de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 213 vigente de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de



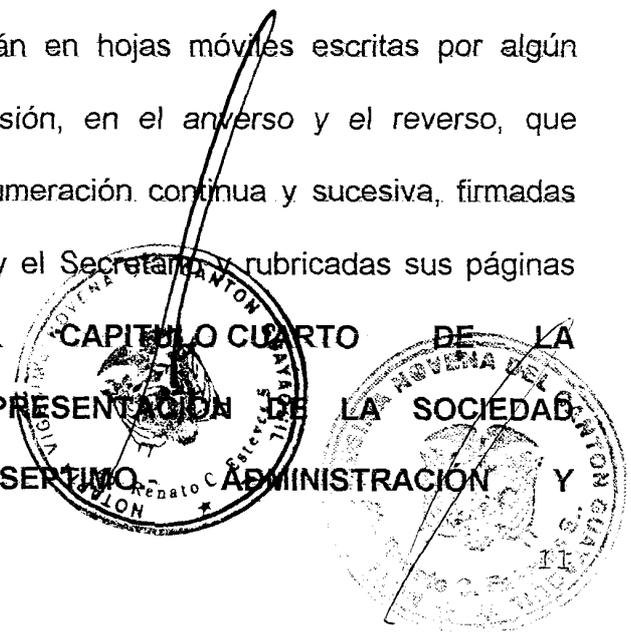
los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía mail, telex, fax o carta escrita, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o

extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por algún medio electrónico de impresión, en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADMINISTRACIÓN Y

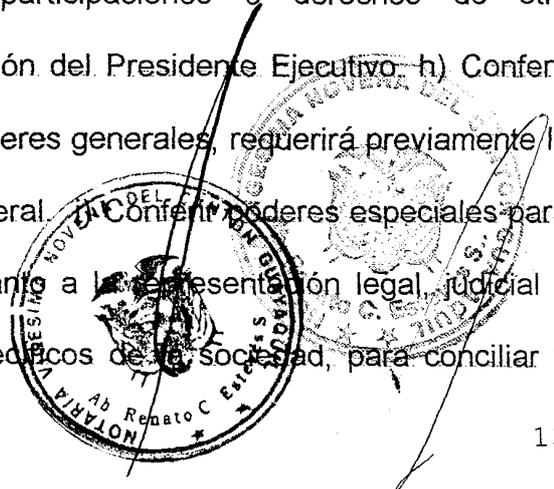


REPRESENTACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA.- DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES: El Presidente Ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento por incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones; **c)** Cuidar que en la administración de la compañía se cumplan las Leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. **e)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; **f)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos los Reglamentos y resoluciones de la Junta General. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES: El Gerente General será nombrado, también por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía,

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, con requisitos señalados en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente Ejecutivo, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización del Presidente Ejecutivo; g) Invertir a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otra Compañías, previa autorización del Presidente Ejecutivo. h) Conferir poderes; para el caso de poderes generales, requerirá previamente la autorización de la Junta General. i) Conferir poderes especiales para gestiones específicas en cuanto a la representación legal, judicial y extrajudicial en ámbitos específicos de la Sociedad, para conciliar y



transar, sustituir o desistir. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. k) Llevar los libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. l) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados provisionales de acciones. m) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. ñ) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía; y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO.-**

RESPONSABILIDAD: El Gerente General estará sujeto a la

supervisión de la Junta General y del Presidente Ejecutivo por lo que, en caso de que realizaré un acto o celebraré un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCIÓN TERCERA.-**

DISPOSICIONES COMUNES ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

PERÍODO DE DESIGNACIÓN: El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de DOS años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente Ejecutivo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente Ejecutivo, en el primer caso, o el Gerente General. **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, Y LIQUIDACIÓN ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31



de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y en este caso no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS: La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales durarán dos años en sus funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADADOR:** En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello la Junta General designará Liquidador Principal y otro suplente, señalándole sus facultades, de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REMISIÓN: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto en los Estatutos. **CLÁUSULA**

CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN

DE ACCIONES: Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: **CUADRO DE**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CÉDULA CIUDADANÍA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
RAMIREZ LOOR JAIME	1300420898	760	760	760	95,00
AVELINO LINDAO ELSY CATALINA	0908925134	10	10	10	1,25
VERA RODRIGUEZ ELENA ISABEL	1300420823	10	10	10	1,25
ZAMBRANO GARCES YOLANDA TEOTISA	0801501750	10	10	10	1,25
TALBOT ZABALA GLORIA MARIA	0902932987	10	10	10	1,25
TOTAL		800	800	800	100

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado en el 100 por ciento. Se hace constar en este punto que todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir el presente contrato de constitución de compañía anónima. **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar a la Señora VERA RODRIGUEZ ELENA ISABEL como Presidente Ejecutivo y al Sr. JAIME RAMIREZ LOOR como Gerente General y representante legal de la misma, respectivamente, con un plazo de dos años. Se autoriza expresamente a Doctora Vanessa Nieto Herrera la constitución de la compañía. **SEGUNDA.-** Se delega de manera expresa a la Doctora Vanessa Nieto Herrera, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura. **TERCERA.-** Aprobar todos los gastos, tanto los de constitución como los pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta



General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos. **CLÁUSULA SEXTA.- FINAL:** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras. (FIRMADO) Ilegible DOCTORA VANESA NIETO HERRERA, ABOGADA MATRÍCULA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO M.C.A.P. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Yonhel Vera R.

VERA RODRÍGUEZ ELENA ISABEL

CED. CIUD. NO: 1300420823

CERT. VOT. NO: 291-0424.



Yolanda Teotista

ZAMBRANO GARCES YOLANDA TEOTISTA

CED. CIUD. NO: 080150175-0



Guayaquil, 12 de enero del 2012

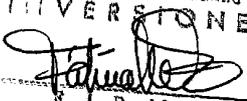
DOC.2445

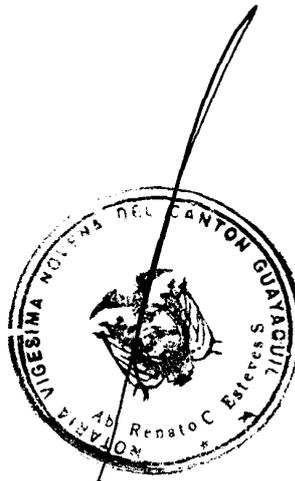
Certificamos que en esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Anónima que se denominara: **SCREEN PLAST SCREPLAST S.A.**, la cantidad de **\$800.00 (Ochocientos dólares americanos)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RAMIREZ LOOR JAIME	760.00
AVELINO LINDAO JAIME	10.00
ZAMBRANO GARCES YOLANDA	10.00
VERA RODRIGUEZ ELENA	10.00
TALBOT ZAVALA GLORIA	10.00
<hr/>	
TOTAL	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Sucursal La Plaza
INVERSIÓN

FIRMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIVISION DE IDENTIFICACION NACIONAL
 IDENTIFICACION NACIONAL

CIDADANIA 090892513-4
AVELINO LINDAO ELSY CATALINA
 GUAYAS/DURAN/ELDY ALFARO /DURAN/
 25 MARZO 1960
 007- 0103 02598 F
 GUAYAS/ GUAYASQUITO
 CARBO /CONZACUENCA 1960




ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JOSE AVELINO
 HORTENCIA LINDAO
 DURAN
 14/10/2006
 14/10/2018
 REN 1642156
 GVS

A1143E122E
 IND DACT.
 ESTUDIANTE
 PROFESOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIVISION DE IDENTIFICACION NACIONAL

Referencia y Consulta 7 May 2011
 090892513-4 136-0001
AVELINO LINDAO ELSY CATALINA
 GUAYAS GUAYASQUITO
 TARQUI ATARAZANA
 SANEAMIENTO 26.40 Dols/Res 8 Tot USD 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0006
 2354162 23/09/2011 09:35

COMITE NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DEL GUA. J


Ing. Enrique Garcia
 DIRECTOR

COMITE NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DEL GUA. J

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYASQUITO
 Ab Renato C. Estrella S.
 2010






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

374-0019 **1300420898**
 NÚMERO CÉDULA

RAMIREZ LOOR JAIME

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 ROCAFUERTE *ZONA*
 PARROQUIA *ZONA CARRETERA LASALES*

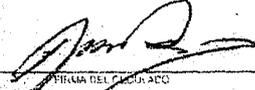
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 130042089-0

NOMBRE Y APELLIDOS: RAMIREZ LOOR JAIME
 FECHA DE NACIMIENTO: 03 ENERO 1.933
 LUGAR DE NACIMIENTO: NANABI/MANTA/MANTA
 REG. CIVIL: 01 234 0063 ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: NANABI/MANTA 33


 FIRMA DEL CEDULADO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

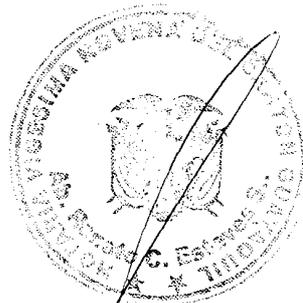
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

ECUATORIANA *E2222 *7444374292
 NACIONALIDAD: DIVORCIADO R.D. DACT.
 ESTADO CIVIL: SUPERIOR ODDONTOLÓGICO
 INSTITUCIÓN: ANIBAL RAMIREZ PROF. DENT.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: BALINBA LOOR
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUAYACUIL-C 29/04/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 29/04/2011
 FECHA DE CADUCIDAD: 4388034
 FORMA No.


 FIRMA DE LA AUTORIDAD



FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090293298-7

TALBOT ZABALA GLORIA MARIA
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

LUGAR DE NACIMIENTO: 26 AGOSTO 1936

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 0082 01044 F

CHIMBORAZO/CHUNCHI SEXO: F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CHUNCHI 1936

Argentina de los



ECUATORIANA***** E444314442

NACIONALIDAD: LAZARO IND. DACT.

RODRIGO LAZO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JORGE TALBOT PROF. OCUP.

EMILIA ZABALA

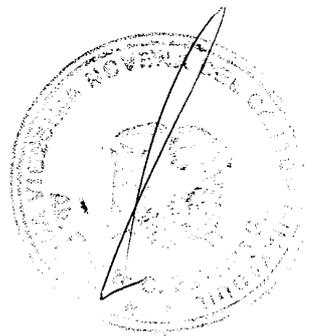
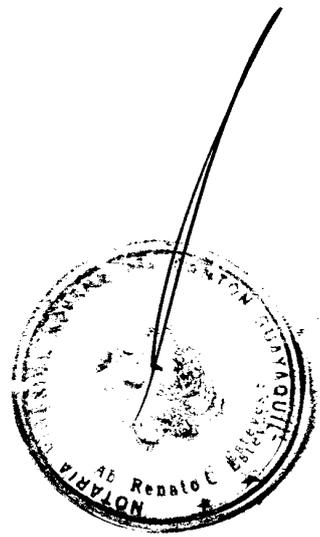
DURAN 05/09/2007

05/09/2017

REN 1768762

Gys

PULGAR DERECHO



EQUATORIANA***** E433313222
 DIVORCIADO QUEHACER, DOMESTICOS
 SECUNDARIA
 JACOBO VERA
 ELENA RODRIGUEZ
 GUAYAQUIL 06/08/2003
 06/08/2015
 REN 0496778
 PEGAR DEPÓSITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 130042082-3
 VERA RODRIGUEZ ELENA ISABEL
 MANABI/MANTA/MANTA
 101 NOVIEMBRE 1941
 001-1 0232 00690 F
 MANABI7 MANTA
 MANTA 1941
 Isabel Vera R.
 JEFE DEL CENSO

CIUDADANO (A):
 Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 291-0424 NÚMERO 1300420823 CÉDULA
 VERA RODRIGUEZ ELENA ISABEL
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 TARQUI TARQUI
 PARROQUIA ZONA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NIETO HERRERA VANESSA GERALDINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2011 11:56:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

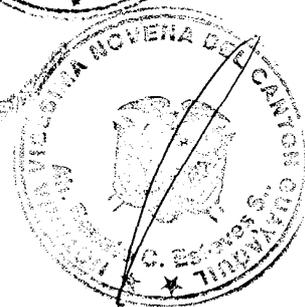
**SCREEN PLAST SCREPLAST S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/02/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

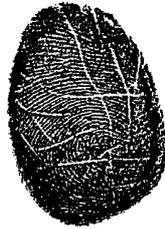
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



CERT. VOT. NO. 231-0004

Argentina Z de Lazo
TALBOT ZABALA GLORIA MARIA



CED. CIUD. NO: 0902932987

CERT. VOT. NO: Exenta

Elsy Catalina



AVELINO LINDAO ELSY CATALINA

CED. CIUD. NO: 090892513-4

CERT. Vot. No: 136-0001

Jaime Loor

RAMIREZ LOOR JAIME



Ced. Ciud. No: 1300420898

Cert. Vot. No: 344-0019



Se otorgo en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el dia y fecha de su celebracion.-



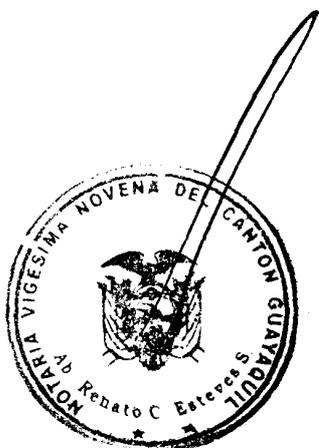
Ab Renato C. Estévez Salazar
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota al
margen de la matriz de fecha 17 de Enero del 2012, de
Constitución de Compañia mediante Resolución número SC-IJ-
DJC-G-12.00623 de fecha 3 de Febrero del 2012, emitido por el
ABOGADO OSCAR RODRIGUEZ LUQUE, ESPECIALISTA
JURIDICO, en la que se aprueba la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA A DENOMINARSE SCREEN PLAST SCREPLAST
S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 17 de Febrero del 2012



Ab. Renato C. Esteves Sañua
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

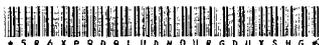
NUMERO DE REPERTORIO:11.720
FECHA DE REPERTORIO:27/feb/2012
HORA DE REPERTORIO:12:05

Nº 199291

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

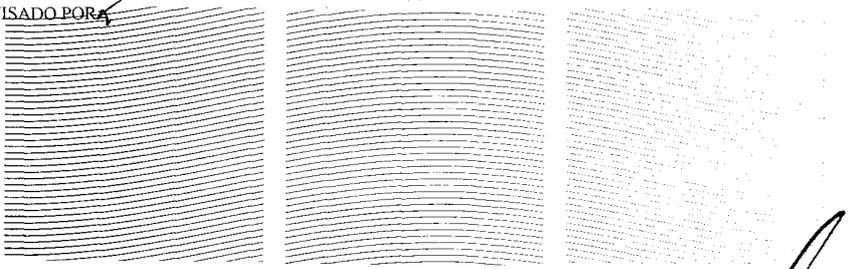
Con fecha quince de Marzo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.00623, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. OSCAR RODRIGUEZ LUQUE**, el **3 de febrero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SCREEN PLAST SCREPLAST S.A.**, de fojas **27.251 a 27.279**, Registro Mercantil número **4.586**.

ORDEN: 11720



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0007418

Guayaquil, 16 ABR 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SCREEN PLAST SCREPLAST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

17 MAY 2012

RECIBIDO

Hora

quito

Fecha

14